



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	JORGE HERNÁN VILLEGAS URIBE
Demandado	CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000558 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso de la letra de cambio, puesto que el titulo valor no solo consta del frente sino también de su reverso.
2. Deberá aportar un nuevo poder en el que se visualice el correo electrónico de los apoderados judiciales, el cual deberá coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Adicionalmente, tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice el título valor que quiere hacer valer en el presente proceso, pues este consta de identificación numérica (001). Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10, deberá expresar la dirección electrónica de los sujetos procesales en el acápite de notificaciones. Para tales

efectos, deberá allegar la forma como obtuvo el correo del demandado y su respectiva evidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Aclare el motivo por el cual se indica el hecho cuarto, que el demandado adeuda intereses de plazo, cuando se desprende de la literalidad del título valor, que las partes no pactaron dichos intereses.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b6ef0879aa5622c6d912a01cea104291393ddcb46f0896d7e8fa6d9fc7b3c0

Documento generado en 18/09/2020 04:08:32 p.m.